

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2020-00189-00.

No se accede a lo solicitado por la abogada Estefanía Mejía Betancur T.P. 364.342, a quien se le reconoce personería como apoderada del demandado, en escrito del 01 de julio de 2021. Lo anterior por cuanto la niña María José Herrera Escobar no es hija del demandado, ni se ha establecido legalmente otras obligaciones alimentarias a su cargo que soporten la reducción del porcentaje del embargo que solicitan. Sin perjuicio de lo anterior, y una vez producido el hecho del nacimiento de su otro hijo, podrá arrimarse el respectivo Registro Civil de Nacimiento para proceder a la reducción antes descrita.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f4bb2dc482f6d1ece9c42baa352fc33e7f0a0263bb0054310a3ffd391a150b**

Documento generado en 18/08/2021 10:42:53 a. m.